



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° 155

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TLACOTEPEC, DISTRITO DE JUXTLAHUACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Tlacotepec. Juxtlahuaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

| INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 | |
|--|-------------------------|
| CONCEPTO | INGRESO ESTIMADO |
| | PESOS |
| TOTAL | 9'919,305.29 |
| INGRESOS FISCALES | 264,533.00 |
| IMPUESTOS | 133,382.00 |
| IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | 22,501.00 |
| RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS | 1.00 |
| DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS | 22,500.00 |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | 96,081.00 |
| PREDIAL | 96,080.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|-------------------|
| FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES | 1.00 |
| IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES | 14,800.00 |
| TRASLACIÓN DE DOMINIO | 14,800.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 1.00 |
| CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS | 1.00 |
| SANEAMIENTO | 1.00 |
| DERECHOS | 112,592.00 |
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO | 2,501.00 |
| MERCADOS | 1.00 |
| PANTEONES | 2,500.00 |
| DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS | 110,091.00 |
| ALUMBRADO PÚBLICO | 4,500.00 |
| ASEO PÚBLICO | 16,589.00 |
| CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES | 12,500.00 |
| LICENCIAS Y PERMISOS | 10,000.00 |
| LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS | 6,000.00 |
| EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS | 1.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|---------------------|
| AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO | 54,500.00 |
| SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS | 1.00 |
| REGISTRO CIVIL | 6,000.00 |
| PRODUCTOS | 7,658.00 |
| PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE | 7,658.00 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS | 7,658.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 10,900.00 |
| APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE | 10,900.00 |
| MULTAS | 5,400.00 |
| ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO | 5,400.00 |
| INDEMNIZACIONES | 5,500.00 |
| POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL | 5,500.00 |
| PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS | 9'654,772.29 |
| PARTICIPACIONES | 3'811,276.00 |
| FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES | 2,514,580.00 |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | 1,155,016.00 |
| FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES | 50,679.00 |
| FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL | 91,001.00 |
| APORTACIONES | 5'843,489.29 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|---------------------|
| FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL | 4'308,113.09 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F. | 1'535,376.20 |
| CONVENIOS | 7.00 |
| CONVENIOS FEDERALES | 4.00 |
| CONVENIOS FEDERALES | 1.00 |
| PROGRAMAS FEDERALES | 1.00 |
| EMPRÉSTITOS | 1.00 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES | 1.00 |
| CONVENIOS ESTATALES | 2.00 |
| PROGRAMAS ESTATALES | 1.00 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES | 1.00 |
| CONVENIOS PARTICULARES | 1.00 |
| PARTICULARES | 1.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

| INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 | | | |
|--|---------------------------------|-------------------------|-------------------------|
| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESOS | INGRESO ESTIMADO |
| | | | PESOS |
| TOTAL | | | 9'919,305.29 |
| INGRESOS FISCALES | Recursos Fiscales | Corrientes | 264,533.00 |
| IMPUESTOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 133,382.00 |
| IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 22,501.00 |
| RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 1.00 |
| DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 22,500.00 |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | Recursos Fiscales | Corrientes | 96,081.00 |
| PREDIAL | Recursos Fiscales | Corrientes | 96,080.00 |
| FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES | Recursos Fiscales | Corrientes | 1.00 |
| IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES | Recursos Fiscales | Corrientes | 14,800.00 |
| TRASLACIÓN DE DOMINIO | Recursos Fiscales | Corrientes | 14,800.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | Recursos Fiscales | Corrientes | 1.00 |
| CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS | Recursos Fiscales | Corrientes | 1.00 |
| SANEAMIENTO | Recursos Fiscales | Corrientes | 1.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|--|-------------------|------------|-------------------|
| DERECHOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 112,592.00 |
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO | Recursos Fiscales | Corrientes | 2,501.00 |
| MERCADOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 1.00 |
| PANTEONES | Recursos Fiscales | Corrientes | 2,500.00 |
| DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 110,091.00 |
| ALUMBRADO PÚBLICO | Recursos Fiscales | Corrientes | 4,500.00 |
| ASEO PÚBLICO | Recursos Fiscales | Corrientes | 16,589.00 |
| PARQUES Y JARDINES | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES | Recursos Fiscales | Corrientes | 12,500.00 |
| LICENCIAS Y PERMISOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 10,000.00 |
| LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 6,000.00 |
| EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS | Recursos Fiscales | Corrientes | 1.00 |
| AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO | Recursos Fiscales | Corrientes | 54,500.00 |
| SANITARIOS Y REGADERAS PUBLICAS | Recursos Fiscales | Corrientes | 1.00 |
| REGISTRO CIVIL | Recursos Fiscales | Corrientes | 6,000.00 |
| PRODUCTOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 7,658.00 |
| PRODUCTOS DE TIPO | Recursos Fiscales | Corrientes | |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|--|--------------------|------------|---------------------|
| CORRIENTE | | | 7,658.00 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28 | Recursos Fiscales | Corrientes | 7,658.00 |
| CHEQUES | Recursos Fiscales | Corrientes | 7,658.00 |
| APROVECHAMIENTOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 10,900.00 |
| APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE | Recursos Fiscales | Corrientes | 10,900.00 |
| MULTAS | Recursos Fiscales | Corrientes | 5,400.00 |
| ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO | Recursos Fiscales | Corrientes | 5,400.00 |
| OTRAS NO DESCRITAS ANTERIORMENTE | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| INDEMNIZACIONES | Recursos Fiscales | Corrientes | 5,500.00 |
| POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL | Recursos Fiscales | Corrientes | 5,500.00 |
| PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS | Recursos Federales | Corrientes | 9'654,772.29 |
| PARTICIPACIONES | Recursos Federales | Corrientes | 3'811,276.00 |
| FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES | Recursos Federales | Corrientes | 2,514,580.00 |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | Recursos Federales | Corrientes | 1,155,016.00 |
| FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES | Recursos Federales | Corrientes | 50,679.00 |
| FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL | Recursos Federales | Corrientes | 91,001.00 |
| APORTACIONES | Recursos Federales | Corrientes | 5'843,489.29 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|--|--------------------|------------|---------------------|
| FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL | Recursos Federales | Corrientes | 4'308,113.09 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F. | Recursos Federales | Corrientes | 1'535,376.20 |
| CONVENIOS | Recursos Federales | Corrientes | 7.00 |
| CONVENIOS FEDERALES | Recursos Federales | Corrientes | 4.00 |
| CONVENIOS FEDERALES | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| PROGRAMAS FEDERALES | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| EMPRÉSTITOS | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| CONVENIOS ESTATALES | Recursos Estatales | Corrientes | 2.00 |
| PROGRAMAS ESTATALES | Recursos Estatales | Corrientes | 1.00 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES | Recursos Estatales | Corrientes | 1.00 |
| CONVENIOS PARTICULARES | Otros Recursos | Corrientes | 1.00 |
| PARTICULARES | Otros Recursos | Corrientes | 1.00 |

ARTICULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

| | Anual | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|---|--------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| TOTAL | 9,661,631.33 | 805,143.33 | 805,135.31 | 805,135.31 | 805,135.31 | 805,135.27 | 805,135.27 | 805,135.27 | 805,135.27 | 805,135.25 | 805,135.25 | 805,135.25 | 805,135.25 |
| IMPUESTOS | 133,382.00 | 11,115.16 | 11,115.18 | 11,115.18 | 11,115.18 | 11,115.16 | 11,115.16 | 11,115.16 | 11,115.16 | 11,115.16 | 11,115.16 | 11,115.16 | 11,115.16 |
| Impuestos sobre los ingresos | 22,501.00 | 1,875.09 | 1,875.09 | 1,875.09 | 1,875.09 | 1,875.08 | 1,875.08 | 1,875.08 | 1,875.08 | 1,875.08 | 1,875.08 | 1,875.08 | 1,875.08 |
| Impuestos sobre el patrimonio | 99,081.00 | 8,006.75 | 8,006.75 | 8,006.75 | 8,006.75 | 8,006.75 | 8,006.75 | 8,006.75 | 8,006.75 | 8,006.75 | 8,006.75 | 8,006.75 | 8,006.75 |
| Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 14,800.00 | 1,233.34 | 1,233.34 | 1,233.34 | 1,233.34 | 1,233.33 | 1,233.33 | 1,233.33 | 1,233.33 | 1,233.33 | 1,233.33 | 1,233.33 | 1,233.33 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 1.00 | 1.00 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Contribución de mestras por obras públicas | 1.00 | 1.00 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| DERECHOS | 112,692.00 | 9,382.47 | 9,382.67 | 9,382.67 | 9,382.67 | 9,382.67 | 9,382.67 | 9,382.67 | 9,382.67 | 9,382.66 | 9,382.66 | 9,382.66 | 9,382.66 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público | 2,501.00 | 208.42 | 208.42 | 208.42 | 208.42 | 208.42 | 208.42 | 208.42 | 208.42 | 208.41 | 208.41 | 208.41 | 208.41 |
| Derechos a los hidrocarburos | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Derechos por prestación de servicios | 110,091.00 | 9,174.25 | 9,174.25 | 9,174.25 | 9,174.25 | 9,174.25 | 9,174.25 | 9,174.25 | 9,174.25 | 9,174.25 | 9,174.25 | 9,174.25 | 9,174.25 |
| PRODUCTOS | 7,648.00 | 638.17 | 638.17 | 638.17 | 638.17 | 638.17 | 638.17 | 638.17 | 638.17 | 638.16 | 638.16 | 638.16 | 638.16 |
| Productos de tipo corriente | 7,658.00 | 638.17 | 638.17 | 638.17 | 638.17 | 638.17 | 638.17 | 638.17 | 638.17 | 638.16 | 638.16 | 638.16 | 638.16 |
| APROVECHAMIENTOS | 10,990.00 | 908.34 | 908.34 | 908.34 | 908.34 | 908.33 | 908.33 | 908.33 | 908.33 | 908.33 | 908.33 | 908.33 | 908.33 |
| Aprovechamientos de tipo corriente | 10,990.00 | 908.34 | 908.34 | 908.34 | 908.34 | 908.33 | 908.33 | 908.33 | 908.33 | 908.33 | 908.33 | 908.33 | 908.33 |
| PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | 8,397,098.33 | 783,097.96 | 783,090.95 | 783,090.95 | 783,090.95 | 783,090.94 | 783,090.94 | 783,090.94 | 783,090.94 | 783,090.94 | 783,090.94 | 783,090.94 | 783,090.94 |
| Participaciones | 3,553,022.04 | 296,133.51 | 296,133.51 | 296,133.51 | 296,133.51 | 296,133.50 | 296,133.50 | 296,133.50 | 296,133.50 | 296,133.50 | 296,133.50 | 296,133.50 | 296,133.50 |
| Aportaciones | 5,843,489.29 | 486,957.45 | 486,957.44 | 486,957.44 | 486,957.44 | 486,957.44 | 486,957.44 | 486,957.44 | 486,957.44 | 486,957.44 | 486,957.44 | 486,957.44 | 486,957.44 |
| Convenios | 7.00 | 7.00 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Apartado A. Del Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en los eventos, en los términos del artículo 38 A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto, las personas Físicas o Morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en Loterías, Rifas, Sorteos, concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 6.- Es base de este impuesto el monto total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso, así como a los ingresos que se obtengan derivados de, premio por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

ARTÍCULO 8.- Los organizadores de Rifas, Sorteos, Loterías, y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo; retendrá el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado B. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 9.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 10.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 11.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;
 - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;
- 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y
- 6) Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente. (Especificar o en su caso, eliminar el inciso).

ARTÍCULO 13.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 14.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
- b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
- c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
- d) Hora señalada para que inicie el evento.
- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 15.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 ^o, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 16.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las Personas Físicas y Morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la Jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado A. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 18.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 19.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

ARTÍCULO 20.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 21.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 22.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 5% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 24.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 25.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| T I P O | CUOTA POR m2 |
|------------------------------|--------------------------------|
| Habitación Residencial | 0.15 S.M.G. vigente en la zona |
| Habitación tipo Medio | 0.07 S.M.G. vigente en la zona |
| Habitación Popular | 0.05 S.M.G. vigente en la zona |
| Habitación de Interés Social | 0.06 S.M.G. vigente en la zona |
| Habitación Campestre | 0.07 S.M.G. vigente en la zona |
| Granja | 0.07 S.M.G. vigente en la zona |
| Industrial | 0.07 S.M.G. vigente en la zona |

ARTÍCULO 26.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 28.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 29.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 30.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 31.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Apartado Único. Saneamiento.

ARTÍCULO 32.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 33.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 34.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 35.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---------------|--------------|
| I. Puestos fijos en mercados contruidos. | 1.00 | Semanal |
| II. Puestos semifijos en mercados contruidos. | 1.00 | Semanal |
| III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos. | 1.00 | Semanal |
| IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos. | 1.00 | Semanal |
| V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública. | 1.00 | Semanal |
| VI. Vendedores ambulantes o esporádicos. | 40.00 x metro | Semanal |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado B. Panteones.

ARTÍCULO 36.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA PESOS |
|--|-------------|
| I. Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos. | 250.00 |
| II. Inhumación. | 250.00 |
| III. Exhumación. | 250.00 |
| IV. Construcción o reparación de monumentos. | 250.00 |

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 37.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aseo Público.

ARTÍCULO 38.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| CONCEPTO | CUOTA PESOS | PERIODICIDAD |
|---|-------------|--------------|
| I. Recolección de basura en área comercial. | 4.00 | Por Persona |
| II. Recolección de basura en casa-habitación. | 4.00 | Por Persona |

Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 39.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA PESOS |
|---|-------------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales. | 25.00 |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal. | 25.00 |
| III. Búsqueda de documentos. | 25.00 |
| IV. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores (especificar el concepto a recaudar, o eliminar el renglón). | 25.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 40.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado D. Licencias y Permisos.

ARTÍCULO 41.- Por la expedición de Licencias y Permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA PESOS |
|--|-----------------------------|
| I. Permisos de Construcción, Reconstrucción y Ampliación de Inmuebles. | 6.25 Por M2 |
| II. Remodelación de Bardas y Fachadas de Fincas Urbanas y Rusticas. | 5.00 Por Metro Lineal |
| III. Asignación de Número Oficial a Predios. | 100 Por Tramite |
| IV. Alineación y Uso de Suelo. | 100 Por Tramite |
| V. Por Renovación de Licencias de Construcción. | 50% Por la Licencia Inicial |
| VI. Retiro de Sello de Obra Suspendida. | 100.00 Por Tramite |
| VII. Aprobación y revisión de planos. | 100.00 Por Plano |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 42.- Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA PESOS |
|---|----------------|
| a) Primera categoría.- Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial. | 10.00 X M2 |
| b) Segunda categoría.- Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado. | 10.00 X M2 |
| c) Tercera categoría.- Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón. | 6.25 X M2 |
| d) Cuarta categoría.- Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional. | 1.00 X M2 |

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado E. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 43.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| GIRO | INSCRIPCIÓN | REFRENDO | PERIODICIDAD |
|------------|-------------|----------|--------------|
| Comercial | \$1.00 | \$1.00 | Anual |
| Industrial | 3,000.00 | 2,500.00 | Anual |
| Servicios | 1.00 | 1.00 | Anual |

Nota: En cada uno de los giros, listar los establecimientos existentes en su Municipalidad, con sus respectivas cuotas, refrendo y periodicidad.

ARTÍCULO 44.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 45.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado F. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 46.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA PESOS | PERIODICIDAD |
|--|-------------|--------------|
| I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados. | 1.00 | Anual |
| II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos. | 1.00 | Anual |
| III. Por venta al copeo: | | |
| a. Restaurantes. | 1.00 | Anual |
| b. Coctelerías. | 1.00 | Anual |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | |
|---|-----------|---------|
| c. Cervecerías. | 250.00 | Anual |
| d. Bares. | 250.00 | Anual |
| e. Video bares. | 1,000.00 | Anual |
| f. Cantinas. | 1,000.00 | Anual |
| g. Restaurantes – bar. | 250.00 | Anual |
| h. Centros Nocturnos. | 10,000.00 | Anual |
| i. Discotecas. | 1,000.00 | Anual |
| j. Billares. | 250.00 | Anual |
| IV. Permisos temporales de comercialización. | 1,000.00 | Semanal |
| V. Por funcionamiento en horario extraordinario (indicar el horario extraordinario). | 1,000.00 | semanal |
| VI. Revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización. | 1,000.00 | Anual |

Apartado G. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 47.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|---------------|----------|--------------|
| Uso Doméstico | \$120.00 | Anual |

ARTÍCULO 48.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|---------------------|----------|--------------|
| Conexión de Drenaje | \$300.00 | Anual |

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA PESOS |
|--|-------------|
| I. Cambio de usuario. | 1.00 |
| II. Baja y cambio de medidor. | 1.00 |
| III. Reconexión a la tubería de drenaje. | 1.00 |
| IV. Reconexión a la red de agua potable. | 1.00 |
| V. Desazolve de alcantarillado público. | 1.00 |

Apartado H. Sanitarios y Regaderas Públicas.

ARTÍCULO 49.- El Derecho por el uso de servicios Sanitarios y Regaderas Públicas Propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| CONCEPTO | CUOTA PESOS | PERIODICIDAD |
|----------------------|-------------|--------------|
| I. Sanitario Público | 3.00 | Por Evento |
| II. Regadera Pública | 15.00 | Por Evento |

Apartado I. Registro Civil.

ARTÍCULO 50.- La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA PESOS |
|-------------------------------|-------------|
| I. Registro de Nacimiento. | 60.00 |
| II. Certificado de Defunción. | 50.00 |

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado Único. Productos Financieros.

ARTÍCULO 51.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 52.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.
- b. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal.

Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 53.- El Municipio percibirá multas por las faltas Administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | CUOTA PESOS |
|---|-------------|
| I. Escándalo en la Vía Pública. | 250.00 |
| II. Grafiti (precisar que se trata de Grafiti en Bienes del Municipio). | 1,000.00 |
| III. Hacer necesidades Fisiológicas en Vía Pública. | 300.00 |

ARTÍCULO 54.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado B. Indemnizaciones por Daños a Patrimonio Municipal y Reintegros.

ARTÍCULO 55.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

TÍTULO SÈPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 56.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 57.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 58.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 155

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.**

**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.**